



UNIVERSIDAD DE SONORA

División de Ciencias Biológicas y de la Salud

INTRODUCCIÓN

En el marco de lo que establece el artículo segundo transitorio del Reglamento General de Prácticas Profesionales, que a la letra dice: *“Dentro de los noventa días siguientes a la iniciación de la vigencia del presente Reglamento, los Consejos Divisionales deberán aprobar los lineamientos y directrices específicas que regirán la realización de las prácticas profesionales en sus respectivos programas”*, se presentan los lineamientos de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Universidad de Sonora, Unidad Regional Centro, para la realización de las prácticas profesionales en los programas educativos de Químico en Alimentos, Químico Biólogo Clínico, Ciencias Nutricionales, Biología, Cultura Física y Deporte e Ingeniero Agrónomo, a través de los cuales se pretende dar seguimiento a las prácticas profesionales que de manera obligatoria deberán realizar los estudiantes inscritos en éstos.

Artículo 1. El presente documento tiene como objetivo establecer los lineamientos de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Universidad de Sonora, Unidad Regional Centro, para la realización de la práctica profesional, que permitan establecer las actividades y quehaceres que regirán la inscripción, implementación, desarrollo, seguimiento y acreditación de las prácticas profesionales de los estudiantes de los programas educativos de Químico en Alimentos, Químico Biólogo Clínico, Ciencias Nutricionales, Biología, Cultura Física y Deporte e Ingeniero Agrónomo, que realicen en una entidad del sector público, social o privado (empresas micro, pequeña, mediana, grande, u organizaciones gubernamentales y no gubernamentales), en donde el alumno pueda realizar su práctica profesional.

El presente instrumento será complementario al Reglamento General de Prácticas Profesionales de la Universidad de Sonora.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por “prácticas profesionales” al conjunto de actividades y quehaceres propios a la formación profesional del estudiante, en el que, además de

formarse en el medio profesional donde habrá de desenvolverse, le da la oportunidad de aplicar los conocimientos y habilidades generales y básicas proporcionados por el plan de estudios de su especialidad.

Artículo 3. La práctica profesional tiene los siguientes objetivos:

- I. Contribuir a la formación integral del alumno a través de la interrelación de conocimientos teóricos y aspectos prácticos de la profesión.
- II. Coadyuvar en la formación del alumno con el fin de desarrollar habilidades y competencias para diagnosticar, planear, ejecutar y evaluar actividades de la profesión, de conformidad con el perfil de egreso.
- III. Proporcionar información pertinente para la actualización de los planes y programas de estudio.
- IV. Fortalecer y consolidar la vinculación de la Universidad con el entorno social y productivo.
- V. Promover valores profesionales, humanísticos y éticos en la formación integral del estudiante.
- VI. Facilitar la inserción del egresado al mercado laboral.

Artículo 4. Para la realización de las prácticas profesionales, los programas educativos establecerán los programas de prácticas profesionales que definan con claridad el tipo de prácticas profesionales según el campo de intervención, con la aprobación del H. Consejo Divisional.

Artículo 5. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entiende por “programa de prácticas profesionales” al conjunto de actividades y quehaceres propios de la formación profesional del estudiante, calendarizado y aprobado por el Consejo Divisional correspondiente, a propuesta de la Comisión Académica de Prácticas Profesionales del Programa Educativo.

Artículo 6. Los programas de prácticas profesionales deben contener los siguientes apartados:

- I. Datos de la unidad receptora.
- II. Programa de actividades a desarrollar.
- III. Perfil de estudiante(s) solicitado(s) por la unidad receptora.
- IV. Justificación del programa de actividades, en términos de las fracciones I y II del artículo 6 del Reglamento General de Prácticas Profesionales.

V. El número de horas establecidas en el programa y su equivalencia en créditos dentro del plan de estudios, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento General de Prácticas Profesionales.

Artículo 7. Las prácticas profesionales tienen carácter obligatorio para todos los estudiantes, su valor es de 20 créditos, y deberán satisfacer al menos el equivalente en horas al 5 % del total de créditos del plan de estudios del programa educativo de que se trate; por tanto, la duración mínima de las prácticas profesionales será de 255 horas para un plan curricular de 300 créditos, y de 340 horas para un plan de 400 créditos (*).

*La reglamentación institucional relacionada con los criterios de formulación y aprobación de planes y programas de estudios dice, en su artículo 7: “los planes de estudio de nivel licenciatura tendrán un valor mínimo de 300 y un máximo de 400 créditos, excepto para aquellos programas donde por exigencias de normatividad externa se requiera de un número diferente de créditos”. Por otra parte, en los lineamientos sobre pertinencia y flexibilidad de planes de estudio, incluye: “el plan de estudios considerará actividades de vinculación con el sector social y/o productivo. Del total de créditos, al menos un 5 % debe asignarse a experiencias de aprendizaje acreditadas a través de actividades en espacios donde se desarrolle la profesión”.

300 créditos mínimo, entonces el 5 % = 15 créditos (valor de la práctica profesional universitaria).

15 x 1 (una hora por ser práctica) x 17 semanas que dura el semestre = 255 horas.

400 créditos máximo, entonces el 5 % = 20 créditos (valor de la práctica profesional universitaria).

20 x 1 x 17 semanas = 340 horas.

Artículo 8. Las prácticas profesionales se podrán realizar en una o más unidades receptoras, también podrán realizarse en la misma unidad o unidades receptoras donde el alumno haya efectuado su servicio social, incluso en la institución o empresa de trabajo del estudiante.

Artículo 9. Los sujetos que intervienen en las prácticas profesionales son:

- I. Unidades receptoras y el responsable de la unidad receptora del programa de prácticas profesionales.
- II. Estudiante o practicante.
- III. Tutor de la práctica.
- IV. Coordinador divisional de las prácticas profesionales (CDPP).
- V. Coordinador de las prácticas profesionales del programa educativo académico (CPPPE).
- VI. Comisión académica de prácticas profesionales del programa educativo (CAPP).

CAPÍTULO II

DE LAS UNIDADES RECEPTORAS

En este capítulo se establece el procedimiento y los tiempos que deberán seguir las unidades receptoras para registrar y acreditar los programas que ofrecen para la realización de las prácticas profesionales.

Artículo 10. La unidad receptora solicitará el registro de programa de práctica profesional ante el CDPP o el CPPPE correspondiente, durante cada período escolar y hasta 20 días antes de concluir el semestre correspondiente.

Artículo 11. La unidad receptora recibirá la notificación de aprobación o rechazo, en su caso, por parte del CDPP, a más tardar cinco días antes de concluir el mismo período escolar.

Artículo 12. En caso de aprobación, se le indicará la fecha de inicio de las prácticas, así como el número de practicantes que atenderán el programa.

Artículo 13. La unidad receptora deberá llenar el formato de registro de programa para solicitar estudiantes para la práctica profesional (PPU-1). Además, elaborará y firmará una carta compromiso (PPU-5) en la que se detallarán los compromisos que se contraen.

El original de ambos documentos será para el expediente del estudiante en el programa educativo; una copia, para la unidad receptora, y la copia restante, para el estudiante en lo personal.

Artículo 14. El programa que presenta la unidad receptora para su registro podrá ser:

- I. Nuevo.
- II. Continuo. Cuando el programa sea renovado durante un período escolar, dos períodos escolares o cuando sea necesario.
- III. Especial. Programa de carácter especial será aquel que por las características del mismo pueda llevarse a cabo en un tiempo menor a los seis meses, pero con un número mayor de horas de realización de la práctica profesional, así como en fines de semana y en periodos parciales.

Artículo 15. La unidad receptora, a través de su responsable de programa, informará periódicamente al tutor sobre el desempeño del practicante, a través de informes parciales debidamente firmados.

Artículo 16. La unidad receptora, a través de su responsable de programa, firmará el informe final al término de la práctica profesional.

CAPÍTULO III

DEL ESTUDIANTE O PRACTICANTE

Se establece el procedimiento y tiempos en que el estudiante deberá quedar incorporado a un programa aprobado por el H. Consejo Divisional para realizar la práctica profesional.

Artículo 17. Los alumnos podrán iniciar sus prácticas profesionales cuando hayan cubierto los requisitos que para tal efecto se hayan aprobado en el plan de estudios, en el Reglamento General de Prácticas Profesionales y en los lineamientos y directrices para prácticas profesionales universitarias (PPU) de cada programa educativo, muy particularmente los créditos establecidos para tal materia en el plan de estudios de los programas educativos correspondientes y aprobados por el H. Consejo Divisional. Además, deberán realizar el pago

correspondiente por la inscripción en la Tesorería de la Universidad de Sonora.

Artículo 18. El estudiante debe asistir a una plática de inducción que ofrecerá el CDPP y/o el CPPPE previa invitación que se publicará por internet al momento de inscribirse en el ciclo escolar correspondiente, independientemente de la que se hace en las áreas y espacios físicos donde se imparten las asignaturas de su programa educativo.

Artículo 19. En la plática de inducción se le indicará al estudiante el procedimiento, los requisitos y la relación de unidades receptoras donde podrá prestar su práctica profesional. También se le instruirá en forma general sobre el procedimiento a seguir para la realización y su acreditación.

Artículo 20. El estudiante elegirá un programa de práctica profesional aprobado por la comisión académica y publicado abiertamente en sus instalaciones como parte de la programación académica.

Artículo 21. Una vez elegido el programa, el alumno interesado y apto, según créditos, acudirá personalmente con el CPPPE para ser inscrito en la asignatura de prácticas profesionales. Para ello, deberá:

- Presentar solicitud del estudiante (PPU-2), además del documento que acredite tener seguridad médica, ya sea por el IMSS, ISSSTE, ISSSTESON, Seguro Popular, entre otros. En caso de no contar con seguridad médica, el estudiante deberá solicitarla en la Dirección de Servicios Estudiantiles de la Universidad de Sonora.
- Seleccionar libremente una unidad receptora con base en sus necesidades (cercanía y horario, entre otras), de acuerdo a las siguientes opciones:
 - I. Del banco de unidades receptoras con el que se cuenta en la base de datos.
 - II. De solicitudes recibidas de unidades receptoras no consideradas en la base de datos.
 - III. El estudiante podrá proponer otras opciones como unidades receptoras.

Artículo 22. En caso de ser necesario, el estudiante podrá solicitar al CPPPE que le expida una constancia (PPU-3) de que tiene el derecho de realizar sus prácticas profesionales.

Artículo 23. Posteriormente, el CPPPE elaborará la carta de asignación (PPU-4), incluyendo el nombre del tutor asignado, que turnará al jefe del departamento correspondiente para su aprobación, anteponiendo su firma como garantía. Este documento es la autorización oficial para empezar la práctica. El documento original se entregará a la unidad receptora y la copia será para el expediente del estudiante.

Artículo 24. Los estudiantes deberán entregar reportes parciales (PPU-6) a su tutor de prácticas profesionales con el Vo. Bo. del responsable del programa de la unidad receptora.

Artículo 25. El estudiante, para acreditar su práctica profesional, entregará un reporte final (PPU-7) al tutor de prácticas profesionales con el Vo. Bo. del responsable del programa de la unidad receptora.

Artículo 26. En caso de que el estudiante no pudiera continuar con sus prácticas profesionales, sea por problemas personales, enfermedad o cualquier otra situación, deberá presentar su solicitud de baja (PPU-8) a la Comisión Académica del Programa Educativo correspondiente. El CPPPE atenderá la solicitud de baja a petición de la CAPP.

Artículo 27. Si un estudiante ha trabajado en una empresa realizando actividades propias de su perfil profesional y formación académica, podrá solicitar a la comisión académica la acreditación parcial o total de la práctica profesional, según sea el caso y la previa demostración de su experiencia laboral (PPU-2, numeral II).

Artículo 28. El estudiante que acredite sus prácticas profesionales deberá recibir al final de su actividad una constancia que especifique nombre y número de expediente del alumno, la institución y el tiempo en el que realizó sus prácticas.

CAPÍTULO IV

DEL TUTOR DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Se establecen las actividades del tutor dentro del procedimiento de desarrollo de la práctica profesional.

Artículo 29. El jefe del departamento académico, a sugerencia del CPPPE, y atendiendo el programa educativo correspondiente, asignará a profesores adscritos a su unidad como tutores de prácticas profesionales para el estudiante, quienes darán apoyo y seguimiento al estudiante durante el desarrollo de las prácticas profesionales.

Artículo 30. El CPPPE presentará al estudiante a su tutor asignado y le hará entrega del expediente del estudiante.

Artículo 31. El tutor relacionará al estudiante con el responsable del programa en la unidad receptora que se le haya asignado para tal efecto.

Artículo 32. El tutor brindará al estudiante asesoría relacionada con los objetivos y procedimientos para realizar su práctica profesional. De igual forma, acordará con el estudiante cuándo, cómo y dónde deberá presentar los reportes parciales (PPU-6) de su estancia en la unidad receptora, que deberán contar con el Vo. Bo. del responsable de la misma. El documento original será para el expediente; una copia, para la unidad receptora, y la copia restante, para el estudiante.

Artículo 33. El tutor brindará asesorías acerca del desempeño de las prácticas profesionales, así como apoyo para cualquier situación que afecte su realización, independientemente de los reportes.

Artículo 34. El tutor deberá comunicarse periódicamente con la unidad receptora en la que el estudiante realice sus prácticas profesionales, para asegurar que las actividades se lleven a cabo de acuerdo a lo establecido en el programa de prácticas profesionales aprobado por el H. Consejo Divisional.

Artículo 35. El tutor recibirá por lo menos un informe parcial del estudiante, donde indique las actividades realizadas, que serán avaladas por el responsable de la unidad receptora.

Artículo 36. El tutor evaluará los informes parciales del estudiante.

Artículo 37. El tutor recibirá del estudiante el informe final (PPU-7) al concluir el número de horas requeridas de prácticas profesionales por el programa educativo correspondiente. El informe deberá venir avalado, con firma y sello, por el responsable de la unidad receptora. El documento original será para el expediente del estudiante en el programa educativo; una copia, para la unidad receptora, y la copia restante, para el estudiante.

Artículo 38. El tutor llevará un expediente por estudiante, integrado por los informes parciales y el informe final, que le permitirá evaluar el desempeño del estudiante durante su práctica profesional.

Artículo 39. El tutor dará seguimiento a las actividades incluidas en el programa de cada estudiante, y evaluará su desempeño tomando en cuenta los informes respectivos, en el marco del reglamento escolar, así como los lineamientos emanados de los planes de estudio y los criterios aprobados por el H. Consejo Divisional. Para tal efecto, el tutor entregará al CPPPE el expediente completo y evaluado.

Artículo 40. Si por alguna razón el estudiante solicita su baja del programa, el tutor notificará al CPPPE.

Artículo 41. El tutor dará a conocer al CPPPE las inconformidades de la unidad receptora que lleguen a presentarse.

Artículo 42. El tutor podrá colaborar en la investigación que realice el CPPPE cuando por algún motivo: a) un estudiante solicite su baja del programa de prácticas profesionales, o b) la unidad receptora presente una queja o inconformidad. El resultado de la investigación se presentará ante la comisión académica del programa educativo correspondiente.

Artículo 43. El tutor entregará al CPPPE los expedientes de cada estudiante y un informe final.

CAPÍTULO IV

DEL COORDINADOR DIVISIONAL DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Las actividades del coordinador divisional de prácticas profesionales que se establecen dentro del procedimiento de desarrollo de la práctica profesional, serán:

Artículo 44. Hará cumplir las disposiciones del Reglamento General de Prácticas Profesionales e implementará los procedimientos regulados por los presentes lineamientos, de común acuerdo con los coordinadores de prácticas profesionales de los programas educativos de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud.

Artículo 45. Establecerá los vínculos necesarios con las entidades públicas, sociales y privadas, con el fin de promover la formulación de programas de prácticas profesionales, promoviendo convenios que para el efecto se requieran.

Artículo 46. Diseñará y planeará acciones que tiendan a la promoción y difusión de las diversas actividades y proyectos de prácticas profesionales en forma interna y externa a la unidad académica.

Artículo 47. Atenderá las solicitudes de registro de los programas de prácticas profesionales que presenten las unidades receptoras, los tutores de prácticas profesionales y/o los alumnos involucrados en el programa respectivo, y los someterá a aprobación en las comisiones académicas de prácticas profesionales de cada programa académico.

Artículo 48. Presentará cada semestre al H. Consejo Divisional para su autorización los programas de prácticas profesionales recibidos en cada programa educativo, previamente aprobados por sus respectivas comisiones académicas de prácticas profesionales.

Artículo 49. Mantendrá comunicación constante con los profesores de la unidad académica que colaboren en los programas.

Artículo 50. Participará con voz y voto en las reuniones de las comisiones académicas de prácticas profesionales que se integren en cada programa académico.

Artículo 51. Propondrá criterios para facilitar la implementación y operatividad de los procesos que seguirán los estudiantes y unidades receptoras en la realización de las prácticas profesionales.

Artículo 52. Recibirá los informes semestrales de los coordinadores de prácticas profesionales de los programas educativos.

Artículo 53. Conjuntará los acuerdos de las comisiones académicas de prácticas profesionales que se integren en cada programa educativo y, de ser necesario, turnará dichos acuerdos al H. Consejo Divisional para su aprobación.

Artículo 54. Presentará un informe semestral ante el H. Consejo Divisional que incluirá: número de practicantes por programa educativo, número de unidades receptoras por programa académico, número de profesores que participaron en los programas de prácticas profesionales en cada programa educativo, evaluación general de la implementación del programa, requerimientos para facilitar los procesos de implementación de las prácticas profesionales y, si hubiera, propuesta de cambios que enriquezcan y faciliten las prácticas profesionales.

Artículo 55. Deberá convocar a la comisión académica por lo menos dos veces al semestre de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando se requiera.

Artículo 56. Lo demás que le sea encomendado por la Dirección de la División en apoyo al programa.

CAPÍTULO V

DEL COORDINADOR DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES DEL PROGRAMA EDUCATIVO

Actividades del coordinador de prácticas profesionales del programa educativo, en los procedimientos que seguirán las unidades receptoras y el estudiante dentro del procedimiento de desarrollo de la práctica profesional.

Artículo 57. Hará cumplir las disposiciones del Reglamento General de Prácticas Profesionales e implementará los procedimientos regulados por los presentes lineamientos, coordinándose con los profesores y el CDPP.

Artículo 58. En coordinación con el CDPP, atenderá las solicitudes de registro de los programas de prácticas profesionales que presenten las unidades receptoras, los tutores de prácticas profesionales y/o los alumnos involucrados en el programa respectivo, y los someterán a aprobación en las comisiones académicas de prácticas profesionales de cada programa educativo. En caso de que el número de estudiantes solicitados por la unidad receptora sea menor al de los estudiantes interesados en ella, éste se asignará de acuerdo al promedio general.

Artículo 59. Se coordinará con el jefe del departamento académico correspondiente para asignar a profesores adscritos a su unidad como tutores de prácticas profesionales para el estudiante, quienes darán apoyo y seguimiento al estudiante durante el desarrollo de las prácticas profesionales.

Artículo 60. Se reunirá con los tutores asignados por el jefe de departamento para establecer estrategias de implementación de los procesos de asignación de estudiantes a las unidades receptoras, supervisión y evaluación de las prácticas profesionales, debidamente aprobadas por la comisión académica y el H. Consejo. En caso de que el número de estudiantes solicitados por la unidad receptora sea menor al de los estudiantes interesados en ella, éste se asignará de acuerdo al promedio general.

Artículo 61. Notificará al CDPP sobre los procesos de supervisión y evaluación de las prácticas profesionales acordados con los tutores.

Artículo 62. En conjunto con el CDPP podrá establecer vínculos con las entidades públicas, sociales y privadas con el fin de promover la formulación de programas de prácticas profesionales.

Artículo 63. Con la colaboración de los tutores, podrá:

- I. Planear y diseñar acciones de promoción y difusión de las diversas actividades y proyectos de prácticas profesionales en forma interna y externa a la unidad académica, y hacerlas llegar al CDPP.

- II. Proponer criterios para la evaluación y acreditación de los programas de prácticas profesionales y llevarlos al CDPP.
- III. Diseñar y planear estrategias que permitan la operatividad de los programas de práctica profesional.

Artículo 64. Constituirá y mantendrá actualizado un padrón de unidades receptoras con sus respectivos programas, a efecto de ponerlos a disposición del jefe de departamento para la asignación de los posibles tutores.

Artículo 65. Informará a los profesores sobre los procedimientos establecidos en los presentes lineamientos, tanto para el estudiante como para la unidad receptora, para la realización de las prácticas profesionales.

Artículo 66. Mantendrá comunicación constante con las unidades receptoras, practicantes y tutores que colaboren en los programas.

Artículo 67. Recibirá los expedientes de los alumnos que cada tutor integre, los cuales soportarán la evaluación de la práctica profesional, y procederá a acreditar las prácticas profesionales en el sistema que la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad de Sonora ha dispuesto para tal efecto.

Artículo 68. Presentará su informe semestral ante el CDPP.

Artículo 69. Investigará, apoyándose en el tutor, las causas por las que un estudiante se da de baja en un programa de práctica profesional, o cuando la unidad receptora presente una queja o inconformidad.

Artículo 70. Si la causa de baja de un estudiante amerita sanción, deberá notificar mediante un informe (previa investigación) al coordinador divisional, para iniciar el trámite correspondiente.

Artículo 71. Conocerá de las inconformidades de la unidad receptora y las notificará al coordinador divisional.

Artículo 72. Participará con voz y voto en las reuniones de las comisiones académicas de prácticas profesionales que se integren en cada programa académico.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Aquí se establecen las actividades de la comisión académica de prácticas profesionales dentro del procedimiento de registro, desarrollo y aprobación de las prácticas profesionales.

Artículo 73. La Comisión formada por el jefe de departamento, el coordinador divisional, el coordinador de prácticas profesionales del programa educativo, los tutores que competan y el coordinador de programa de la licenciatura, se reunirá por lo menos dos veces en el semestre de manera ordinaria, y cuantas veces sea necesario cuando se presenten situaciones difíciles de resolver por los coordinadores de prácticas profesionales.

Artículo 74. La comisión será convocada con su respectivo orden del día por el coordinador divisional, quien será el vocero de la comisión y dirigirá las reuniones.

Artículo 75. Evaluará las solicitudes de registro de programas de prácticas profesionales, integrará las propuestas evaluadas positivamente y las turnará al Consejo Divisional para su aprobación.

Artículo 76. La Comisión también podrá verificar que el número de practicantes solicitados no sean exagerados y que tiendan a resolver problemas de falta de personal en las unidades receptoras.

Artículo 77. La comisión verificará si el estudiante que trabaje en un programa de una unidad receptora solicitante realiza actividades propias de la licenciatura.

Artículo 78. Si el programa se aprueba, se deberá indicar si es en los mismos términos de las solicitudes, o si se cambia algún aspecto.

Artículo 79. Una vez aprobado el programa, la comisión notificará a la unidad receptora a través del CDPP y se tramitará el convenio en materia de prácticas profesionales.

Artículo 80. Si la comisión no aprueba la solicitud de registro de programa de prácticas profesionales, deberá levantar un acta circunstanciada de por qué no se aprueba, y le correrá copia de traslado a la unidad receptora por medio del CDPP.

Artículo 81. La comisión podrá hacer su propia investigación para llegar a la verdad cuando exista una situación anómala, y deberá levantar un acta circunstanciada de los hechos revisados y de la conclusión a la que llegaron de sancionar, en su caso, a la unidad receptora.

Artículo 82. La comisión notificará por escrito, a través del CDPP, y anexando el acta circunstanciada, a quién resulte responsable.

Los presentes lineamientos internos para la realización de las prácticas profesionales en los programas educativos de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Universidad de Sonora se encuentran apoyados en ocho formatos (PPU), para el cumplimiento puntual de cada una de las etapas por las que deberá transitar el estudiante en la realización de las prácticas profesionales.

En estos formatos se le indica al estudiante, en forma muy puntual, lo que deberá realizar para el cumplimiento de la asignatura de “prácticas profesionales”.